



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

## **RESOLUCIÓN Nº 311**

### **SANTA ROSA, 28 de noviembre de 2007**

#### **VISTO:**

La Resolución Nº 155/07 del Consejo Superior de fecha 20 de junio de 2007 (Expediente Nº 2525/2007 registro de Rectorado); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la misma se resuelve “suspender, hasta tanto se apruebe la reglamentación respectiva, las propuestas de llamados a selección de antecedentes para la designación de docentes autorizados”.

Que por la misma se resuelve “encomendar a la Secretaría Académica de la UNLPam. que, en un plazo no mayor de 90 días corridos, eleve al Consejo Superior una reglamentación para la designación de docentes autorizados conforme a lo establecido en los artículos 52º, 53º y 54º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el Artículo 52º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece que “los docentes autorizados, lo son en carácter *ad honorem*, son designados por selección de antecedentes y oposición cuando corresponda, por los respectivos Consejos Directivos de las Facultades quienes reglamentan sus obligaciones”.

Que el Artículo 53º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece que “los docentes autorizados podrán mantener su condición de tales salvo que el Consejo Directivo disponga su cese en base a razones debidamente fundamentadas. La condición de docente autorizado no implica para la Universidad obligación de reconocimiento de la prestación a los fines de la antigüedad docente ni reconocimiento de los derechos electorales”.

Que el Artículo 54º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece que “la actividad del docente autorizado es compatible con el dictado de cursos y/o asignaturas y son asimilados a la categoría de docente interino acorde a sus antecedentes”.

Que el Artículo 37º bis del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece que “excepcionalmente, por razones de necesidad, la Universidad puede designar profesores interinos por fuera del sistema concursal..., en carácter temporario y hasta tanto se haga cargo el docente regular correspondiente”.

Que el Artículo 57º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece que “excepcionalmente, por razones de necesidad, la Universidad puede designar docentes auxiliares interinos por fuera del sistema concursal...”. “...en carácter temporario y duran hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso”.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Resolución Nº 311/2007**

Que el Artículo 47º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece la figura de profesores contratados y de profesores invitados, los cuáles serán asimilados a la categoría de profesor titular, asociado y adjunto para el desarrollo de las tareas que estime necesarias la respectiva Facultad.

Que por Resolución Nº 178/03 el Consejo Superior aprobó el Reglamento para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos.

Que en base a los antecedentes mencionados, la designación de docentes autorizados debe ser justificada, de carácter transitorio y acorde a los procedimientos reglamentados para la designación de docentes interinos.

Que por el Artículo 89º inciso "I" bis del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa es atribución del Consejo Superior reglamentar la forma en que las Facultades podrán designar personal docente interino y autorizado.

Que las comisiones de Enseñanza e Investigación y Legislación y Reglamentos emitieron despacho y en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del correspondiente Proyecto de Resolución, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

Que en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del correspondiente Proyecto de Resolución, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES AUTORIZADOS" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, Secretaría Económico Administrativa –Dirección de Recursos Humanos y Físicos- y de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.-



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **311/2007**

## ANEXO I

**Artículo 1º:** Los Consejos Directivos podrán designar docentes autorizados en todas las categorías, con dedicación simple, en carácter transitorio y de manera debidamente fundamentada.

**Artículo 2º:** Los docentes –profesores y auxiliares- que transitoriamente ocupen cargos de funcionarios, podrán ser designados como autorizados en la misma categoría docente en la que se desempeñaban.

**Artículo 3º:** La planta de docentes autorizados no podrá ser superior al 3% del total de docentes regulares de cada Facultad, exceptuando las Autoridades que cumplen tareas docentes. Si el porcentaje resultante fuera inferior a cuatro (4) cargos, las Unidades Académicas en esta situación, podrán tener, a lo sumo, cuatro (4) docentes autorizados. Para superar cualquiera de los dos límites establecidos anteriormente deberá contarse con la autorización expresa del Consejo Superior.

**Artículo 4º:** El desempeño como docente autorizado será valorado como antecedente para acceder a otros cargos docentes.

**Artículo 5º:** Los docentes –profesores y auxiliares- serán designados de acuerdo al procedimiento establecido en el “Reglamento para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos”, por un periodo no mayor a un año, pudiéndose renovar su designación por tan sólo un año más. En el caso en que el docente se encuentre realizando un postgrado, estas designaciones podrán prorrogarse hasta la culminación del mismo.

**Artículo 6º:** No podrán ser designados como docentes auxiliares autorizados aquellos designados en carácter interino o regular en un cargo con categoría de profesor.

**Artículo 7º:** El docente -profesor o auxiliar- autorizado tendrá iguales responsabilidades que el que determina el cargo regular o interino equivalente.